



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, PESCA E ALIMENTACIÓN

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

San Lázaro, s/n. SANTIAGO Teléfono 56 23 97

Asunto: Convenio del monte en Mano
Común "XESTEIRAS DE GUNTAD"

La Jefatura Provincial de Producción Forestal de Pontevedra informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º Que el monte denominado "Xesteiras de Guntad" fué clasificado como Vecinal en Mano Común el día 26 de junio de 1.978 perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Guntad del Término Municipal de Cuntis.

2º Que la citada Comunidad reunida en Asamblea General celebrada el 25 de noviembre acordó:

- a) Aprobar las bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación que -- afectase a 95 Ha. del monte de su pertenencia.
- b) Solicitar de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación que el nuevo Convenio en la - parte que les afecta anule y sustituya al Consorcio vigente para el monte Castro Samil PO - 2225.
- c) Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º Que el nuevo monte objeto de Convenio quede constituido por: 85 Ha. del monte Castro Samil PO - 2225.

10 Ha. sin Consorciar.

4º Que al 31 de diciembre de 1.983, la cuenta de gastos por trabajos e ingresos del monte Castro Samil, una vez deducidas las tres rescisiones anteriores son las siguientes:

Gastos por trabajos:..... 4.741.738 Pts.

Ingresos..... 3.201.471 "

5º Que teniendo en cuenta la superficie repoblada así como los gastos de Administración y Guardería a la cuenta del Convenio pasarán:

Gastos por trabajos	3.664.070	Pts.
Gastos por Administración...	287.629	"
Gastos por Guardería	92.650	"
Ingresos	1.876.724	"

6º Que en consecuencia, el saldo de la cuenta del nuevo Convenio diferencia de gastos e ingresos será de - - - - - 2.167.625 Pts.

Por todo ello esta Dirección General propone a V.E.

1- Que se apruebe el Convenio del monte "XESTEIRAS DE GUNTAD".

2- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el elenco sean:

Nombre: Xesteiros de Guntad.
Elenco: 3615561.
Superficie: 95 Ha.
Pertenenencia: Comunidad de Guntad.
Término Municipal: Cuntis.
Provincia: Pontevedra.
A contabilizar como subvención: 50%.
A contabilizar como anticipo: 50%.
Interés sobre el anticipo: 1%.
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%.
Participación de la Conselleria en el vuelo creado: 30%.

3- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 2.167.625 pts, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que se integra en el Convenio.

4- Que en lo sucesivo las características del Consorcio del monte "Castro Samil" sean las siguientes:

Nombre: Castro Samil.

Elenco: PO - 2225.

Superficie: 60 Ha.

Pertenencia: Toxeira y Monte Sandin.

Término Municipal: Cuntis.

Provincia: Pontevedra.

A restar de su cuenta de gastos 3.664.070 Pts.

A restar de su cuenta de ingresos 1.876.724 "

Santiago de Compostela, a 24 de febrero de 1.986

EL DIRECTOR GENERAL



Fdo. Manuel Martinez Garrido.



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

Visto el expediente relativo al Convenio a celebrarse entre la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad de los vecinos de Guntad ----- para el monte XESTEIRAS DE GUNTAD ----- de 95 Hás., ubicado en el término municipal de Cuntis ----- Provincia de Pontevedra, este Servicio informa a V.I. que procede su aprobación en los términos propuestos por ajustarse a lo previsto en la Ley 5/1977 de 4 de Enero, sobre Fomento de la Producción Forestal y su Reglamento, complementados con los pertinentes de la Ley 55/1980 de 11 de Noviembre sobre Montes Vecinales en Mano Común y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Santiago de Compostela, a 25 de febrero de 1.986

EL JEFE DE LA SECCION DE INFORMES

JURIDICOS Y LEGISLACION



ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL.



Xunta de Galicia

*Conselleiro de Agricultura,
Pesca e Alimentación*

Visto el informe favorable de la Sección de Informes Jurídicos y Legislación de esta Conselleria de Agricultura, - Pesca y Alimentación, de la Xunta de Galicia, a propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural he resuelto:

1º Aprobar el Convenio del monte "XESTEIRAS DE GUNTAD"

2º Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el elenco sean:

Nombre: Xesteiras de Guntad.

Elenco: 3615561.

Superficie: 95 Ha.

Pertenencia: Comunidad de Guntad.

Término Municipal: Cuntis.

Provincia: Pontevedra.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interés sobre el anticipo: 1%.

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%.

Participación de la Conselleria en el vuelo creado: 30%.

3º que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 2.167.625 pts. sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que integra el Convenio.

4º Que en lo sucesivo las características del Consorcio del monte Castro Samil sean las siguientes:

Nombre: Castro Samil.

Elenco: PO - 2225.

Superficie: 60 Ha.

Pertenencia: Toxeira y Monte Sandin.

Término Municipal: Cuntis.

Provincia: Pontevedra.

A restar de su cuetna de gastos..... 3.664.070 Pts.

A restar de su cuenta de ingresos... 1.876.724 "

Santiago de Compostela, a 25 de febrero de 1.986

EL CONSELLEIRO



Fdo. Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	361	5561
-----	-----	------

Comunidad: GUNTAD (P^a DE PIÑEIRO)

Ayuntamiento: CUNTIS

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 15-11-1944 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.

b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.

c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

d) ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a los vecinos de Guntad

y son los que se describen a continuación:

Denominación: Xesteiras de Guntad

Situación administrativa y legal: monte en mano común de los vecinos de Guntad

Límites:

N.- Término Municipal de la Estrada

S.- Monte del lugar de Toxeira

E.- Montes de los lugares de Piñeiro y Monteandeu

O.- Monte del lugar de Magan

Superficie: 95 Has.

Estado Forestal: 85 Has. arboladas y 10 Has. rasas

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: _____

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 85 Has.

Sin vegetación arbórea: 10 Has. rasas

Servidumbres: Ninguna

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la comunidad de vecinos de Guntad

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) ~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda~~
(táchese si no existiese).

4.^a La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50% por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50% por ciento como anticipo reintegrable al interés uno del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 85 Has. del monte Castro
Samil PO-2225

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el cero por ciento y la Comunidad propietaria el cien por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de 25 años.
Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Genero Pinus
con algun bosque de frondosas

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don JOSE FRECHA GONZALEZ Secretario de la
Junta de Comunidad de GUNTAD

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día 25 Noviembre 1.985 designándose
a D. MANUEL GIL SOUTO

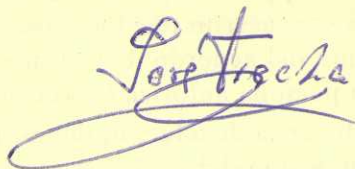
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en GUNTAD
a 16 de Diciembre de mil novecientos 85

EL SECRETARIO,

V.º B.º

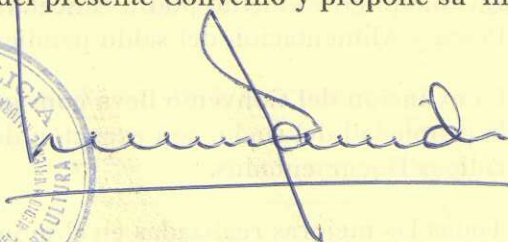
El PRESIDENTE



Fdo.: JOSE FRECHA GONZALEZ.-

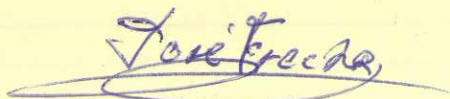
Fdo.: MANUEL GIL SOUTO.-

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 25 de Febrero de 1986

Por la propiedad,



Por la Conselleria de Agricultura,
Pesca y Alimentación,

